



ACUERDO NÚMERO TRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cinco del lunes doce de octubre de dos mil quince, **POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la constitución Política del Estado de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 76, 77, 88, 92 párrafo 1 fracción IV, 104, 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

SEGUNDO. En fecha 6 de marzo de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del artículo 66; la fracción segunda del artículo 68; el artículo 70; el párrafo tercero del artículo 113; los párrafos segundo y tercero del 138; el primer párrafo del artículo 139; el primer párrafo del artículo 149; se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; se adicionan un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al artículo 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos

